



Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

Efectos del Informe de Auditoría de Estados Financieros en el Dictamen Fiscal 2017

Efectos de los Estados Financieros Auditados en el Dictamen Fiscal, según la NACOT Vigente

Conforme a las disposiciones de la Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias (NACOT), vigente desde el pasado mes de Enero de 2017, el Auditor Fiscal deberá solicitar al contribuyente durante un periodo razonable, los

Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio fiscal dictaminado, a fin de incluir un párrafo especial en el Dictamen Fiscal sobre "*Otras Responsabilidades de Informar*", donde hará referencia a la fecha y al tipo de opinión emitido en el Informe del Auditor Independiente sobre los Estados Financieros.

Es por ello que, es oportuno otorgar la importancia necesaria a

que los contribuyentes cuenten al cierre del ejercicio fiscal 2017, con los respectivos Estados Financieros Auditados y además conocer cuáles son los aspectos que debe evaluar el Auditor Fiscal, dada las nuevas regulaciones contenidas en la NACOT.

Así entonces, los párrafos 17.1 y 17.2 de la NACOT detallan las medidas que deben ser atendidas por el Auditor Fiscal, relativo a las

diferentes situaciones en que se encuentren los Estados Financieros de los contribuyentes; los cuales se describen a continuación:

1. Contribuyentes que poseen Estados Financieros Auditados

Cuando el contribuyente facilite al cierre del ejercicio fiscal, los Estados Financieros Auditados y conforme a lo establecido en los literales a) y b) del párrafo 17.2 de la NACOT, el Auditor Fiscal deberá hacer referencia en un párrafo especial del Dictamen Fiscal, sobre la fecha de emisión del Informe de Auditoría y el tipo de opinión que emitió la Firma que audita los respectivos Estados Financieros, pudiendo ser:

- Opinión sin salvedades.
- Opinión con salvedades.
- Opinión adversa.
- Abstención de opinión.

Cabe destacar que, ante el caso de una opinión con salvedad u opinión adversa de los Estados Financieros, el Auditor Fiscal deberá realizar procedimientos adicionales (extender su examen) sobre dichas cifras o transacciones, a fin de reducir el riesgo sobre el encargo de aseguramiento de las obligaciones tributarias del contribuyente dictaminado.

2. Contribuyentes que no faciliten los Estados Financieros Auditados

Cuando el contribuyente no provea dentro de un plazo razonable, los Estados Financieros Auditados; el Auditor Fiscal tendrá que convenir la modificación de los términos del encargo (alcancel del servicio), a fin que el Auditor Fiscal audite los Estados Financieros en aquellas cuentas, saldos o transacciones de interés fiscal, necesario para la emisión del Dictamen e Informe Fiscal. (Literal c) del párrafo 17.2 de la NACOT)

En caso de no llegar a un acuerdo, respecto a la modificación del

encargo, **el Auditor Fiscal analizará la importancia de esta limitación y evaluará si debe emitir un informe de cumplimiento con salvedades o un informe de no cumplimiento.**

3. Contribuyentes que no poseen obligación de emitir Estados Financieros Auditados

Finalmente, el literal d) del párrafo 17.2 de la NACOT, establece que en caso que el contribuyente no posea obligación de contar con una Auditoría de Estados Financieros, y a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 135 c) del Código Tributario (CT) y el Art. 65 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario (RACT), el Auditor Fiscal deberá convenir un contrato de servicios adicionales con el contribuyente, a fin de cumplir con las disposiciones relacionadas al pronunciamiento sobre las cifras de los Estados Financieros. Dicha contratación consistirá en el desarrollo de una revisión limitada sobre las cifras de los estados financieros, principalmente, respecto a aquellas que tenga o pudieran tener incidencia fiscal.

Periodo para Facilitar los Estados Financieros a los Auditores Externos

Es preciso recordar, que conforme a lo dispuesto en el Art. 125 y Art. 283 del Código de Comercio (CC), las sociedades mercantiles (contribuyentes) deben facilitar los Estados Financieros a sus auditores externos, en un plazo improrrogable de 3 meses al cierre del periodo contable, es decir, a más tardar el **31 de Marzo de cada año.**

De igual forma, los Bancos y las Aseguradoras, poseen un plazo de 60 días calendario, para publicar sus Estados Financieros auditados correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según la Norma para la Publicación de Estados Financieros de los Bancos (NCB-

018) y la Norma para la Publicación de Estados Financieros de las Sociedades de Seguro (NCS-016).

Sanciones para el Contribuyente y Auditor Fiscal

Sanción para el Contribuyente

Cuando el contribuyente no suministre los Estados Financieros Auditados al Auditor Fiscal, incurrirá en una **multa de 0.1% sobre el patrimonio o capital contable, la cual no podrá ser inferior a 4 Salarios Mínimos Mensuales (SMM)**, según lo dispone el Art. 249 literal c) del CT.

Sanción para el Auditor Fiscal

Cuando el Auditor Fiscal presente el Dictamen e Informe Fiscal, sin cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en el Código Tributario, **estaría expuesto a una multa de 4 a 5 SMM**, según el Art. 248 literales c) y d) del CT.

Conforme a todo lo descrito anteriormente, y en especial con el objetivo de evitar las sanciones arriba comentadas, es vital que las compañías obligadas a dictaminarse fiscalmente, coordinen lo siguiente, al cierre del ejercicio fiscal 2017:

- a) Facilitar los Estados Financieros al Auditor Externo, en los plazos legales establecidos; en este caso particular, a más tardar el 31 de Marzo 2018.
- b) Acordar con el Auditor Fiscal Nombrado, el plazo razonable para facilitar el Informe del Auditor sobre los Estados Financieros, previo a la emisión del Dictamen e Informe Fiscal (31 de Mayo de 2018).

Por otra parte, también es relevante destacar que desde la presentación del Dictamen e Informe Fiscal del periodo 2016, los contribuyentes tienen la obligación de cargar en la plataforma en línea definida por la DGII, los respectivos

Estados Financieros, Notas y Anexos Fiscales; cuya información debe ser consistente con las cifras contables que se encuentren incluidas en los Libros Legales y los Estados Financieros Auditados.



Alberto Raimundo
Gerente de Auditoría Fiscal
Deloitte El Salvador
sraimundo@deloitte.com



Ghendrex García
Director de Impuestos y BPS
Deloitte El Salvador
ggarciaq@deloitte.com
www.deloitte.com/sv

Resumen Normativo

Guía de Orientación para Aplicar la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras

A los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la "Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras", se les informa que ya se encuentra disponible la Guía de Orientación emitida por la Administración Tributaria, a la cual podrán acceder en el siguiente link:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novidades/Avisos?_piref476_2093081_476_2040039_2040039.task=detail&_piref476_2093081_476_2040039_2040039.item=2210&_piref476_2093081_476_2040039_2040039.time=-1

Ministerio de Hacienda Explica Nuevo "Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos"

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), publicó un comunicado en fecha 30 de Octubre de 2017, donde informa que el Viceministro de Ingresos, junto al Director y técnicos de la Dirección General de Impuestos Internos, se reunieron con la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa, para explicar el "Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana"; siendo un instrumento jurídico internacional que se aplicará a los tributos internos como el IVA, Renta y los impuestos específicos en el territorio Aduanero Único Centroamericano.

La jefa de la División Jurídica de Impuestos Internos, aclaró a los diputados que el convenio contiene 8 títulos que comprende 36 artículos, entre ellos en los artículos 16 y 17, el Convenio hace referencia de la creación de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA), documento que registrará la compra y tenencia legal de las mercancías entre los Estados que componen la unión. Otro aspecto que el Convenio establece respecto al IVA que serán aplicadas normas tributarias vigentes en cada Estado parte y documentos con la FYDUCA.

Con el Impuesto sobre la Renta únicamente establece que los ingresos por las transferencias (antes Exportaciones) son gravadas con dicho impuesto y establece deducciones que también serían supeditadas a la normativa de cada país. Para los Impuestos Específicos o Selectivos, también establece que se aplicará la Legislación de cada Estado parte.

Además, el Convenio establece nuevos procedimientos tributarios a aplicar a las nuevas figuras impositivas, "*En términos generales el presente Convenio establece el respeto al marco regulatorio tributario de cada país*", según lo manifestado por Alejandro Rivera, Viceministro de Ingresos.

Para la incorporación de El Salvador con cualquier otro país de la región a la Unión Aduanera, las autoridades deberán adoptar e implementar la normativa vigente: El Protocolo de Adhesión (próximo a firmarse), el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, las Resoluciones de la Instancia Ministerial máxima autoridad en este proceso y la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA).

El link referente a este comunicado, puede consultarse aquí:

<http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novidades/Noticias/Noticia?articulo=2204>

Calendario Tributario Noviembre 2017

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Noviembre 1

- Formulario Informe de Carta de Representación del Dictamen sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Contenidas en la Ley de Servicios Internacionales correspondiente al segundo semestre año 2016 (F-462).

Noviembre 22

- Informe Mensual de Retenciones, Percepción y Anticipo a Cuenta de IVA (F-930).
- Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945).

Noviembre 15

- Declaración y pago del IVA (F-07)
- Declaración Mensual de pago a Cuenta, Impuesto Retenido Renta a las Operaciones Financieras y a la contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia (F-14).
- Declaración y pago de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial (F-06).
- Informe de Donaciones (F-960).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem de Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988).
- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores o Detallistas de Tabaco y Productos de Tabaco (F-956).

Contactos:

Federico Paz
Socio Líder de la Práctica de
Impuestos y Servicios Legales
fepaz@deloitte.com

Daniela Vargas
Gerente Consultoría Fiscal
dvargas@deloitte.com

Wilmer García
Gerente Precios de
Transferencia
wsgarcia@deloitte.com

Ghendrex García
Director de Auditoría Fiscal,
Cumplimiento y BPS
ggarciaq@deloitte.com

Magdalena Tobar
Gerente de Auditoría Fiscal y
Cumplimiento
mtobar@deloitte.com

Alvaro Miranda
Gerente Precios de
Transferencia
ajmiranda@deloitte.com

Cosette Fuentes
Gerente de Servicios Legales
cg.fuentes@deloitte.com

Alberto Raimundo
Gerente de Auditoría Fiscal y
Cumplimiento
sraimundo@deloitte.com

Henry Aguirre
Gerente de BPS
haquirre@deloitte.com



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y de sus firmas miembro puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.